

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE 2025.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

119/2023 Y SU ACUMULADA 124/2023	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSAS DIPUTADAS, DIPUTADOS, SENADORAS Y SENADORES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	3 A 6 RESUELTAS
13/2025	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 227 Y 228 POR LOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	7 A 72 RESUELTA
218/2023	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 134, NUMERAL 11, INCISO A), DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DE DICHO CONGRESO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 65-654.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	73 A 83 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE JUNIO DE 2025.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF**

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**LENIA BATRES GUADARRAMA
(SE INCORPORÓ DURANTE EL
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 45 ordinaria, celebrada el martes veintisiete de mayo del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay alguna observación, ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2023 Y
SU ACUMULADA 124/2023,
PROMOVIDAS POR DIVERSAS
DIPUTADAS, DIPUTADOS,
SENADORAS Y SENADORES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, secretario. Señoras Ministras y señores Ministros, como recordarán, el martes pasado iniciamos y prácticamente agotamos la discusión de este asunto. Quedó únicamente pendiente el estudio de los artículos transitorios tercero y cuarto. La Ministra ponente amablemente ofreció circular un complemento con ese análisis, mismo que se distribuyó el miércoles pasado. Ministra ponente, podría hacer usted la presentación, por favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, cómo no. Muchas gracias. Efectivamente, en el estudio de fondo en el tema VI.5, quedó pendiente el estudio de fondo sobre el régimen transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En la propuesta que se circuló, se propone

reconocer la validez de los artículos tercero y cuarto transitorios, ya que, como se advierte del resumen de los conceptos de invalidez sintetizados en este considerando, las personas diputadas accionantes se limitaron a combatir las disposiciones sustantivas y transitorias de manera general, sin expresar algún argumento dirigido en forma particular a los plazos que prevén estas últimas disposiciones, esto es, en contra de la obligación de formular las correspondientes adecuaciones de los reglamentos interiores de la Secretaría de la Función Pública y demás normas orgánicas o estatutarias de otras dependencias, ni para cuestionar la obligación de reorganizar y redistribuir las funciones de los órganos internos de control (artículo tercero). Y menos aún, se cuestionó la forma específica, la transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la entonces Secretaría de la Función Pública (artículo cuarto). Además, el presente caso, esos artículos transitorios no representan en sí mismos un contenido normativo contrario a la eficiencia en la administración pública, pues sólo cumplen una función instrumental para dar eficacia al nuevo marco legislativo de que se trata.

Por lo anterior, se propone reconocer la validez de las normas impugnadas del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el tres de mayo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, con la salvedad de aquellas por las que se decretó el sobreseimiento de la acción. Es cuanto.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Tienen alguna observación? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En virtud de que voté por que sí existían los vicios en el procedimiento, congruente con mi criterio, sería en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; con voto en contra de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, atendiendo a que consideró fundado el vicio al procedimiento legislativo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. En el resolutivo segundo, se suprime el sobreseimiento respecto a los transitorios correspondientes. Se agrega un tercero, en el que se desestima respecto de la invalidez del procedimiento legislativo. Y en el cuarto, pues se precisa, con la salvedad del sobreseimiento, se reconoce la validez del decreto indicado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Están de acuerdo en los resolutivos? ¿Podemos tomar votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

Continúe por favor.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2025, PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS DECRETOS 227 Y 228 POR LOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFOS DEL PRIMERO AL SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL DECRETO NÚMERO 227 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON LOS DECRETOS NÚMEROS 227 Y 228 POR LOS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, RESPECTIVAMENTE.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XXI, 41, FRACCIÓN V, Y 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADOS MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO NÚMERO 227, ASÍ COMO EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL CITADO DECRETO.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO SEXTO, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 227, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL INDICADO DECRETO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de antecedentes y trámite, competencia, oportunidad, legitimación y precisión de la litis. ¿Alguien tiene alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón, Ministra Presidenta. Yo votaría a favor, en el sentido de proyecto, pero con un voto aclaratorio en lo relativo a legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidenta. Yo tengo un voto concurrente también en el apartado de legitimación. Yo coincido con el proyecto en que se debe reconocer la legitimación al partido político accionante para impugnar los decretos de reforma judicial en Veracruz, pero lo hago reiterando la postura que sostuve en la diversa acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas, resueltas el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, considero que el partido político accionante sí está legitimado para impugnar la reforma judicial de Veracruz, aunque no, esto no implica que toda esa reforma sea de contenido íntegramente electoral, como lo dije cuando discutimos aquella acción de inconstitucionalidad, a mi juicio, no es posible segmentar esta litis porque todas las normas están imbricadas entre sí y, por lo tanto, para efectos de procedencia de la acción, esta legitimación resulta suficiente para impugnar la reforma en su integralidad, pero esto de ninguna manera cambia la naturaleza de la reforma judicial, ni convierte todos los temas que abarca en electorales, ya que sería un desdibujamiento o una difuminación del gran conjunto de temas que aborda.

En suma, estoy a favor del proyecto, reiterando la postura que emití al resolver la acción de inconstitucionalidad que mencioné y voto a favor del proyecto, con un voto concurrente

en este apartado de legitimación con estas razones. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo en este apartado, que es el considerando cuarto de legitimación, yo estoy de acuerdo en la primera parte; sin embargo, no estoy de acuerdo en que el partido político accionante esté legitimado para impugnar en lo particular los artículos 33, fracción XXI, 41, fracción V, 57, en la porción “haber cumplido setenta años” y 62, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Lo anterior porque tanto el primero como el segundo de estos preceptos, regulan las facultades para el otorgamiento de licencias de las personas juzgadoras locales y de otros servidores públicos; la tercera norma, el retiro forzoso de las personas juzgadoras a los setenta años de edad; y la cuarta disposición, las facultades del Tribunal de Disciplina Judicial, todo lo cual no guarda relación directa ni indirecta con la materia electoral, de ahí que mi voto sería por la falta de legitimación del partido accionante respecto de estas disposiciones cuestionadas, en forma particular y por que (desde ahora) se declare que no procede el estudio de los conceptos de invalidez formulados en su contra al no estar autorizado su análisis en el inciso f), fracción II, del artículo 105 de la Constitución, el cual limita a los partidos políticos para poder reclamar exclusivamente normas de contenido electoral

sin que su legitimación pueda extenderse a disposiciones ajenas a esa especialidad, so pretexto de que también impugnan el procedimiento legislativo de los correspondientes decretos, pues si así fuera bastaría con que esas organizaciones políticas introdujeran en su demanda este planteamiento para que en automático amplificaran a su antojo su legitimación, inclusive hacia normas que la Constitución no les permite impugnar.

Y, finalmente, respecto de los precedentes que se citan en el párrafo 30 del proyecto, aclaro que en la acción 116/2019 sí voté por la legitimación de un partido político local, pero porque se cuestionaba la falta de consulta indígena respecto de una norma que incluía los derechos político-electorales de la población; y en cuanto a la 138/2023, me aparté expresamente de los párrafos 53 a 56, que explicaban qué debía entenderse por materia electoral, por lo que considero que el primero de esos precedentes no es aplicable al caso concreto y, respecto del segundo, no fui parte de la mayoría que aprobó estas consideraciones sobre la legitimación de los partidos políticos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y apartándome de la legitimación en los preceptos normativos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con un voto particular en legitimación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y con un argumento adicional que haré valer en un concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que en términos generales existe unanimidad de votos a favor de las propuestas contenidas en los apartados sometidos a votación; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de la legitimación respecto de los preceptos indicados; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con voto particular en cuanto a la legitimación; la señora Ministra Ríos Farjat, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, con razón adicional que hará valer en un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En el apartado de legitimación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En legitimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. El Poder Ejecutivo local argumentó que Movimiento Ciudadano no formuló conceptos de invalidez en contra de las normas impugnadas y que no acreditó su inconstitucionalidad. Ambas causas de improcedencia se desestiman pues de una lectura de la demanda es claro que sí se formularon conceptos de invalidez y la constitucionalidad de la reforma judicial local es una cuestión de fondo.

Por otro lado, se propone sobreseer de oficio las porciones normativas del Decreto 227 relativas al proceso electoral extraordinario 2024-2025, es un hecho notorio que la jornada electoral de ese proceso se llevó a cabo el pasado primero de junio, por lo que las disposiciones que regulaban este aspecto y cuyos efectos culminaban con la elección han cesado en sus efectos, el sobreseimiento específico es de los párrafos primero a séptimo, noveno, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto del artículo segundo transitorio. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con la procedencia del presente asunto; sin embargo, o sin perjuicio del voto aclaratorio que realizaré en relación con la legitimidad del partido político impugnante en esta acción de inconstitucionalidad. Asimismo, comparto la propuesta de sobreseimiento por la cesación de efectos del artículo segundo transitorio del Decreto 227, en sus párrafos primero, séptimo, noveno, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto, considero también (como ya lo señaló el ponente) que se debe sobreseer respecto del párrafo décimo cuarto de este precepto ya que regula el contenido y diseño de las boletas electorales.

Por lo que se refiere al tratarse de una disposición transitoria aplicable a la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2027, cuya jornada electoral se celebró el pasado domingo, estimo que han cesado sus efectos. Por estas razones, mi voto será a favor de este apartado, incluyendo la disposición transitoria relativa a las boletas de la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¡Ay! Perdón, Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este apartado del tema número..., la precisión de la litis, yo quiero separarme estrictamente a la violación de la veda electoral, desde mi punto de vista, se debe circunscribir únicamente a la violación de veda electoral y a las presuntas violaciones cometidas en procedimientos legislativos de los Decretos 227 y 228, y en lo particular al contenido de los artículos segundo y séptimo transitorios del 227, con las precisiones que formularé en el considerando siguiente relativo a causas de improcedencia. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor, de causas de improcedencia y sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Precisión de la litis.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Vamos a ver, sería, primero, vamos a tener que analizar precisión de la litis y después causas de improcedencia y sobreseimiento. Entonces, concretamente precisión de la litis, que es el apartado V, la Ministra Esquivel ya hizo sus observaciones, ¿alguien más tiene observaciones?

Yo, estoy parcialmente a favor del proyecto, a mi juicio, sí hay varios artículos que se mencionan como impugnados y no se

precisan en este apartado, aunque después se podría sobreseer por falta de conceptos de invalidez. Y tampoco estaría de acuerdo en que el partido accionante no impugnó explícitamente el artículo segundo transitorio del Decreto 227, ya que lo hizo a fojas 54 a 58 de la demanda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Quiere que tome votación?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Parcialmente a favor y me separo de todos los demás temas que no tengan que ver con la materia electoral.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:
Parcialmente a favor y con un particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen ocho votos a favor del proyecto en sus términos; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de lo diverso a lo electoral; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra, en los términos precisados, con anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ahora sí vemos las causales de improcedencia y sobreseimiento que se expusieron. ¿Alguien más quiere? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. En este considerando VI, causas de improcedencia, no esto de acuerdo con el tratamiento de las causas de improcedencia ya que, en mi opinión, debe declararse improcedente la acción respecto del artículo segundo transitorio del Decreto 227, norma que fue impugnada por vicios propios, ya que en cuanto a sus párrafos primero y décimo sexto han cesado en sus efectos al haberse celebrado la jornada electoral el pasado domingo primero de junio y respecto a los párrafos décimo séptimo y décimo octavo, no se formularon conceptos de violación específicos.

Por otra parte, considero que también debido a la ausencia de conceptos de invalidez, debe sobreseerse respecto de los párrafos primero, segundo y quinto del artículo séptimo transitorio del Decreto 227, los cuales fundamentalmente prevén el respeto a los derechos laborales, el pago de la indemnización de personas juzgadoras que hubiesen declinado su candidatura y no resulten electas y la extinción

de fideicomisos, todo lo cual tampoco fue cuestionado en lo particular por el partido accionante y tan es así que el propio proyecto en su artículo... en su párrafo sexto, resolutivo, solo declara la invalidez de los párrafos tercero y cuarto del artículo séptimo transitorio reclamado, ya que tales enunciados son los únicos contra los cuales se expresaron argumentos en la demanda.

Finalmente, considero que también han cesado los efectos del párrafo tercero del artículo séptimo transitorio del Decreto 227, porque también ya cumplió el propósito para el cual fue diseñado, pues otorga el derecho a un haber de retiro o pensión complementaria a las magistradas y magistrados cuyo cargo concluyó antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco a condición de que presentaran su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria correspondiente, fechas que, como en ambos casos ya han transcurrido y ello permite concluir que la norma transitoria agotó la función en la que fue creada. En conclusión, en ese considerando VI mi voto es por que la improcedencia de la acción, en contra de las siguientes disposiciones: artículo segundo transitorio del Decreto 227 en su totalidad, por cesación de efectos de una parte y por falta de conceptos de invalidez en otra; de los párrafos primero, segundo y quinto del artículo séptimo transitorio del Decreto 227, por falta de conceptos de invalidez; del párrafo tercero del artículo séptimo transitorio del Decreto 227, por haber cesado sus efectos; de los artículos 33, fracción XXI, 41, fracción V, 57 en la porción “haber cumplido setenta años” y 62, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, por ser ajenos a la materia

electoral, tal como lo señalé en el considerando relativo a legitimación del partido accionante. Es cuanto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra en la parte que señale.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo estoy a favor particularmente del sobreseimiento de oficio de los párrafos primero a séptimo, noveno, décimo primero, décimo quinto y décimo sexto del artículo segundo transitorio del Decreto 227, que regula el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Y aprovecho para anotar que en el apartado de legitimación, se me anote nada más que me aparto de los párrafos 19 y 20 y mantengo mi voto a favor. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estoy parcialmente, estaría en contra del sobreseimiento de los párrafos primero a séptimo, noveno, décimo primero,

décimo, quinto y décimo sexto del artículo segundo transitorio del Decreto 227. A mi juicio, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se compone de una sola etapa que concluye con el reconocimiento de validez que realiza el Tribunal Electoral de Veracruz, por lo que estas fases del proceso electoral no se agotan con la votación en las urnas y también haría un, congruente con mi voto en precisión de litis, haría diversos sobreseimientos... considero que proceden diversos sobreseimientos por falta de conceptos de invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de sobreseimiento de oficio, existe una mayoría de ocho votos en los términos de la propuesta; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra en las partes que precisó; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra y por el sobreseimiento adicional respecto de diversos artículos; además, la señora Ministra Batres Guadarrama precisa respecto al apartado de legitimación, estar en contra de los párrafos 19 y 20.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al estudio de fondo. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. El estudio de fondo se compone de dos apartados. En el primero, se analiza la impugnación del proceso legislativo y el incumplimiento de la veda electoral, lo que podría dar lugar a una invalidez genérica. Aquí, el proyecto propone reponer la validez conforme a los precedentes del

Pleno, por lo que se incluye un segundo apartado en el que se estudian las impugnaciones particulares, lógicamente pondré a su consideración estos dos apartados por separado.

Apartado VII. Estudio del proceso legislativo. Movimiento Ciudadano presentó cuatro argumentos contra el proceso legislativo, pero solo dos ameritan un análisis detallado. La supuesta falta de consulta a los pueblos y comunidades indígenas se desestima desde un inicio, pues la reforma no presenta un impacto directo y diferenciado a la población indígena. En cuanto a la indebida fundamentación por la cita incorrecta de un artículo, basta con mencionar que el propio Congreso local la corrigió mediante una fe de erratas. A continuación se analiza el hecho de que la reforma se haya realizado bajo un procedimiento especial, el cual excluyó la participación de los municipios bajo el argumento de que solo se estaba realizando una adecuación derivada de un mandato a la Constitución General, todo el debate gira en torno a lo que entendemos como la hipótesis normativa de este proceso especial, esto es, la pregunta relevante consiste en determinar ¿cuál es el supuesto que detona como consecuencia que el proceso de reforma constitucional sea especial, en oposición a uno ordinario? Aquí el proyecto presenta, (lo que entiendo, es) la posición del Pleno a partir de la acción de inconstitucionalidad 13/2015, un precedente en el que se señaló que el proceso especial de reforma se actualiza ante un simple mandato de la Constitución General, dado que la Reforma Judicial de Veracruz responde al mandato del artículo octavo transitorio de la Reforma Judicial Federal, se concluye

que fue correcto que el Congreso local haya actuado bajo un proceso especial.

En cuanto al proceso legislativo propiamente dicho, el análisis se realiza a partir de las consideraciones mayoritarias de la acción de inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas, si bien existieron diversas violaciones al procedimiento, estas no tienen un potencial invalidante. Sobre el trabajo en Comisiones el hecho de que las convocatorias no se hayan expedido, no impidió que sus miembros produjeran su dictamen, el cual se discutió en el Pleno y los diputados y diputadas pudieron realizar las observaciones que consideraron pertinentes.

Respecto a la introducción de modificaciones a los dictámenes durante las sesiones, este es un supuesto que ya había aceptado el Pleno de la Corte, en la citada acción de inconstitucionalidad 50/2015, por lo que se concluye la validez del proceso legislativo.

Antes de ceder la palabra, quiero anunciar que estas son las consideraciones que desprendí de los precedentes del Pleno y que pienso reflejan la postura mayoritaria. En lo personal, estoy en contra, y mi voto es por la invalidez del proceso legislativo en su integridad. La naturaleza del cambio constitucional que estamos analizando tiene un impacto directo sobre la forma en que debía realizarse, en particular estimo que lo que ordena el artículo octavo transitorio de la Reforma Judicial Federal, es que las entidades federativas sustituyan sus propias Constituciones Locales, no se trata de

meras reformas sino de ejercicio de sustitución que, por su naturaleza debe cumplir las máximas garantías de deliberación que contempla nuestro orden jurídico.

Además, este ejercicio deliberativo no tiene por qué ser inocuo, la obligación de sustituir la Constitución local está aparejada de la orden de garantizar la independencia judicial, la cual, sigue prescrita por el artículo 116 constitucional. En ese sentido, considero que Veracruz, como cualquier otra entidad federativa, tiene un margen considerable para compatibilizar ambos mandatos, la Reforma Judicial nunca prescribió un modelo único de Poderes Judiciales locales y era a través de un proceso deliberativo robusto, incluyente de la mayor cantidad de personas afectadas que Veracruz debía diseñar su nueva Constitución, es decir, debía seguir un proceso ordinario, con la participación de todos los municipios, esta consecuencia también se sigue del modelo de soberanía dual que contempla nuestra Constitución en el cual los Estados son libres y soberanos y conforme al artículo 40 y el municipio libre es la base de su organización política, si la soberanía reside originalmente en el pueblo, me parece que el peso determinante está en las estructuras políticas que más cercanía tienen con las personas en el ejercicio de la autodeterminación colectiva.

Esta es la importancia fundamental de los municipios, son el órgano más cercano al concepto de pueblo que utiliza la Constitución, de este modo una sustitución constitucional como la de Veracruz en la que se exige la consideración por parte de la mayor cantidad de personas afectadas, tenía que

pasar irremediablemente por los municipios, no podía ser un proceso especial de reforma.

Lo anterior, me lleva a votar por su invalidez y en contra de la propuesta del proyecto, en este punto. Insisto, el proyecto lo presentó con lo que considero es el criterio de la mayoría de este Pleno. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Primer apartado relacionado con los aspectos formales de impugnación, mi voto será a favor del sentido de la propuesta; sin embargo, aunque coincido con la conclusión que se contiene en el párrafo 54 del proyecto, consistente en que los decretos impugnados no ameritaban que previamente se realizara una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas, respetuosamente, no coincido con la metodología.

Ello, puesto que estimo que se debió dar respuesta al concepto de invalidez que formula el partido político accionante, pero conforme a la metodología que ha utilizado este Tribunal Pleno en múltiples precedentes donde se ha abordado este tópico, a manera de ejemplo y de manera reciente en la acción de inconstitucionalidad 143/2024 fallada el pasado doce de mayo.

Por otro lado, comparto la propuesta en el sentido de declarar infundado el concepto de invalidez en el que el partido

accionante aduce que se debió realizar un procedimiento ordinario de reforma a la Constitución del Estado de Veracruz, toda vez que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 de dicho ordenamiento y 4 y 12 de su Ley Reglamentaria, las adecuaciones o modificaciones normativas que deriven de un mandato constitucional federal serán emitidas mediante un procedimiento especial en el que únicamente participará el Congreso estatal en su aprobación.

Sobre el particular, considero que no es posible interpretar dichas disposiciones en el sentido de que solamente las adecuaciones que no requieran un despliegue de la libertad configurativa del legislador estatal serán objeto de un procedimiento especial, ya que conforme a los artículos 116 y 124 constitucionales, las entidades federativas en los términos generales cuentan con un amplio margen de apreciación para ajustar su normatividad interna de acuerdo a los mandatos de la Constitución Federal. Por lo que, la interpretación propuesta por el instituto político promovente halla inocua la previsión de un procedimiento especial de reformas constitucionales en el Estado de Veracruz

Así, a mi parecer, en este caso basta que de la Constitución Federal se desprende una obligación a cargo de las legislaturas estatales de adecuar o ajustar su ordenamiento jurídico de la entidad conforme al texto constitucional para que opere el procedimiento especial.

En cuanto a los vicios específicos en el procedimiento legislativo, tal y como lo sostuve en la sesión pasada en la que

iniciamos la discusión de la acción de inconstitucionalidad 119/2023 y acumulada, estimo que, en aras a garantizar el carácter soberano de las decisiones del Poder Legislativo, así como de las diversas prácticas y dinámicas que permiten llegar a consensos y acuerdos, el análisis de los vicios en el procedimiento legislativo que realice este Tribunal Constitucional debe enfocarse en los aspectos cualitativos, es decir, aquellos que permiten observar la calidad deliberativa de dichas decisiones, a saber, que se haya permitido la participación de todas las fuerzas políticas, al margen de que puedan decidir o no participar, segundo, que se respeten las reglas de votación establecido y, tercero, que haya publicidad en las votaciones llevadas a cabo.

Sobre esa base, en relación con la falta de convocatoria a las sesiones de la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales con cuarenta y ocho horas de anticipación, así como la falta de circulación oportuna del proyecto o de los dictámenes respectivos, considero que al tratarse de una etapa de dictaminación no tiene un carácter decisorio, puesto que dicho documento únicamente tiene como función servir de apoyo en la discusión plenaria del proyecto del decreto correspondiente. Así, las actuaciones que se realicen durante la etapa de dictaminación no deben sujetarse a un escrutinio tal que pueda llegar a la invalidez total de un decreto aprobado por el Pleno del Congreso estatal.

Consideración que también estimo aplicable al argumento del promovente, en el sentido de que el segundo procedimiento

legislativo, la comisión dictaminadora convocó a sesión antes de que se presentara la iniciativa de la reforma.

Respecto a la falta de distribución de la modificación al dictamen presentado en la sesión del Pleno del Congreso del veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, estimo que, en este caso, no se actualiza ningún vicio del procedimiento, toda vez que el artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo de la entidad prevé la posibilidad de que dicha modificación se presente por escrito durante la sesión correspondiente, siempre y cuando sea firmada por al menos otros tres diputados o diputadas y esta sea aprobada por el Pleno.

Con fundamento en lo anterior, en la sesión señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva informó a la Asamblea sobre la presentación de la modificación al dictamen, la cual cumplía con los requisitos legales, aunado a que se encontraba publicada en la Gaceta Legislativa como anexo, por lo que procedió a consultar si se aprobaba la dispensa de la lectura y posteriormente, si se aprobaba dicha modificación, lo cual fue acordado favorablemente en votación económica.

Por tanto, me parece que lo argumentado por el partido accionante, no actualiza ningún vicio del procedimiento legislativo al haberse cumplido con las reglas de votación y la publicidad del documento respectivo.

En cuanto a la falta de una justificación de las dispensas de trámite acordadas por el Congreso Estatal en las sesiones

veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro, once de enero de dos mil veinticinco, (como lo he sostenido en diversos precedentes) estimo que este acto no vulnera la normatividad correspondiente al haber sido aprobada por la Asamblea por mayoría de votos.

Además, el trámite dispensado en ambas sesiones se refiere a la lectura de los dictámenes, los cuales fueron publicados dos días antes de las sesiones mencionadas. Debido a esto, la dispensa de la lectura de los dictámenes no provocó que las personas legisladoras desconocieran completamente su contenido antes de su publicación con suficiente anticipación.

En consecuencia, considero que, en ese caso, tampoco se actualiza un vicio del procedimiento legislativo. Finalmente, por lo que respecta al argumento del partido político accionante en el que se aduce que, en la iniciativa que dio lugar al Decreto 228, se omitió señalar su contribución al cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible. Me parece que este requisito no era exigible en el presente caso, pues como lo refiere al proyecto, los decretos impugnados fueron emitidos en acatamiento a un mandato constitucional y, por ende, no obedecen a una política pública estatal concreta.

Con estas consideraciones, votaré a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también voy a pronunciarme en contra de la propuesta en este apartado.

Como lo reconoce el proyecto, durante el desarrollo de los procedimientos legislativos impugnados, se verificaron diversas irregularidades. Coincido con que, en su mayoría, tales deficiencias no tienen potencial invalidante; sin embargo, considero que la modificación de los dictámenes en las sesiones correspondientes sí lo tiene, al haber impedido que todos los integrantes del Congreso tuvieran oportunidad de conocer y reflexionar sobre el contenido en un contexto de verdadera deliberación parlamentaria.

El proyecto reconoce que estas propuestas de modificación no cumplieron con los extremos legales exigidos, ya que no fueron suscritas por la totalidad de los autores del dictamen, más otras tres diputaciones, como se prevé en el Reglamento Interior, según la interpretación realizada por la Suprema Corte, en la acción de inconstitucionalidad 50/2015; sin embargo, el proyecto considera que tales irregularidades no conllevan a la invalidez de los procesos legislativos, pues finalmente las modificaciones fueron sometidas a discusión y aprobación.

En mi opinión, no puede afirmarse que estas modificaciones fueran sometidas a discusión, porque no existe certeza de que el resto de las fuerzas políticas del Congreso conocieran su contenido, pues además de que se hicieron del conocimiento

de las personas diputadas durante el transcurso de las sesiones, su lectura fue dispensada en votación económica.

Es relevante tomar en cuenta que este aspecto fue motivo de inconformidad por parte de personas legisladoras, precisamente, por el desconocimiento de la nueva propuesta. Además, las modificaciones realizadas a los dictámenes no fueron de mera forma o de redacción, sino que versaron sobre aspectos de suma importancia respecto a la conformación y funcionamiento del nuevo Poder Judicial local.

Entre los cambios más relevantes, se eliminó la prohibición propuesta en el dictamen para que la persona que ocupara la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia pudiera volver a ocuparla posteriormente, y se precisó que solo los jueces y juezas de primera instancia podían ser juez sujetos a juicio político o declaración de procedencia. También se añadió que por una ocasión el periodo de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia sería de dos años.

En fin, a mi consideración, este escenario, el escenario de cosas impidió que todas las fuerzas políticas del Congreso del Estado contaran oportunamente con los elementos mínimos e indispensables para analizar a profundidad los cambios propuestos y participar de manera informada en la discusión. Quizá de haber participado hubieran llegado a las mismas ideas, a las mismas consecuencias y a la misma decisión de reforma. Quizá no, pero sí debieron de haber participado. Entonces, yo voto en contra de este apartado, como lo he

hecho o con un criterio como lo he hecho en precedentes. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Yo me separaría de algunos párrafos del proyecto que precisaré y, por otra parte, en relación con el tema sobre la aplicabilidad del procedimiento especial de reforma constitucional, aunque comparto la interpretación que se hace del artículo 84 de la Constitución de Veracruz, considero que la solución a este específico concepto de invalidez, no se limita a adoptar una interpretación al respecto, como sugiere el párrafo 65 del proyecto, sino que resulta necesario contrastar la extensión material de la orden de legislar con el contenido de las reformas a la Constitución local. Yo no advierto este ejercicio en el proyecto, pero; sin embargo, votaré a favor del mismo, con un voto concurrente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra, con un voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
En el mismo sentido que el ponente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome de los párrafos 38, 39, 40 y 42, relativos a la democracia deliberativa.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones y por consideraciones distintas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe un empate a cinco votos, por lo que podría desestimarse, como ha sucedido en otras ocasiones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si están de acuerdo, se desestimaría este concepto de invalidez. Pasaríamos al siguiente. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. El proyecto propone declarar infundados los argumentos relativos a la veda electoral. Por un lado, la reforma judicial local no altera ningún aspecto de las normas que rigen el proceso electoral ordinario que se llevó a cabo en Veracruz respecto de los gobiernos municipales, La reforma implementa un proceso electoral extraordinario que es independiente de la elección de ayuntamientos.

Ahora bien, es cierto que la Reforma Judicial de Veracruz implementa todo un nuevo sistema electoral para las personas juzgadoras de la entidad y sus normas pretenden ser aplicadas sin que medien noventa días entre su emisión y el inicio del proceso electoral; sin embargo, el artículo octavo transitorio de la reforma judicial federal justifica esta situación. En su segundo párrafo dicho artículo obliga a que las entidades federativas emitan la legislación que regule esta elección hasta el catorce de marzo de dos mil veinticinco, al mismo tiempo, les permite celebrar elecciones el primero de junio de dos mil veinticinco. Normalmente esto implica que el Poder Reformador aceptó la posibilidad de que las normas electorales para las elecciones judiciales locales se emitieran con menos de noventa días de anticipación a dichas elecciones. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene alguna observación en este apartado? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En este apartado relacionado con la veda electoral, estoy a favor del proyecto, pero me separo de la metodología, ya que, desde mi perspectiva, debió ser distinta, tal y como lo hizo el Tribunal Pleno al fallar las acciones de inconstitucionalidad 3/2022 y acumuladas y 52/2022. Así debió analizarse, en primer lugar, la temporalidad en que se realiza esto, si algún proceso electoral se encuentra en curso o se iniciará dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor de la reforma en estudio.

De ser así, comprobarse si es aplicable a las reglas del proceso o procesos en análisis, en ese caso, debe verificarse la naturaleza de los cambios realizados. Esto es, si las modificaciones son fundamentales y, de ser así, podrá declararse su inconstitucionalidad e inaplicabilidad para el próximo proceso electoral que tendrá verificativo en esa entidad, por no haberse emitido con la anticipación debida.

Con base en esta metodología, tenemos que las reformas en cuestión entraron en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación, lo que ocurrió en el caso del Decreto 227, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; y en el caso del Decreto 228, el trece de enero de dos mil veinticinco.

Dichas reformas aplicables al proceso electoral cuya jornada se celebró el domingo pasado, en este sentido, a dicho proceso se le dio un carácter extraordinario, pues como lo señalé, comenzó el día de la publicación de las reformas, de manera que *prima facie* podría pensarse que el paso a que se refiere el penúltimo párrafo, del párrafo segundo, del artículo 105 constitucional, no fue cerrado.

No obstante, se debe tener en cuenta la excepción a la veda electoral prevista en el artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Reforma al Poder Judicial de la Federación, publicado el quince de septiembre del dos mil veinticuatro. Lo cual, considero, que es aplicable a las entidades federativas, toda vez que el mismo dispositivo previó un mandato de renovar los cargos del Poder Judicial

estatal, los que se podían realizar al mismo tiempo de la Elección Federal en este año o en dos mil veintisiete.

Así, contrario a lo alegado por el instituto político accionante, las reformas en estudio no impactaron en el proceso electoral ordinario por el que se renovaron 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, pues aunque se celebró de manera paralela a las elecciones judiciales extraordinarias, éstas tienen sus propias reglas, bases y requisitos; por lo que, en el sentido estricto, las normas modificadas mediante los Decretos 227 y 228 no fueron aplicables a dicho procedimiento ordinario.

Por estas razones, votaré a favor del proyecto, pero me separo de la metodología. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto, separándome de la metodología.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, con reserva de un voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: De acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de la metodología; la señora Ministra Ríos Farjat reserva su derecho a formular voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al siguiente tema: Análisis sustantivo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado se entra al análisis de las normas impugnada de manera específica, a saber, los artículos 33, fracción XXI, 41, fracción V, 57, 62 y los artículos transitorios segundo y séptimo del Decreto 227.

Después de una introducción teórica, el proyecto agrupa los artículos impugnados por temáticas y dedica un subapartado distinto a cada uno de ellos. Con el objetivo de facilitar la discusión, pondré a su consideración cada subapartado por separado.

Apartado A, estándar de independencia judicial. No entraré a detalle en el subapartado A, por ser meramente descriptivo, se

trata de una recopilación de los criterios de independencia judicial, tanto de esta Corte como de la Corte Interamericana.

En el apartado B, remoción de personas juzgadoras, el artículo segundo transitorio del Decreto 227. En la sección dedicada al artículo segundo transitorio del Decreto 227, el proyecto acepta que este precepto instrumenta una remoción de todas las personas juzgadoras de la entidad que se encuentra en tensión con los estándares de independencia judicial, en principio, ni la Constitución ni los estándares internacionales permiten este tipo de prácticas, no obstante, las exigencias de independencia judicial para las entidades federativas encuentran una modulación en las instancias en que la propia Constitución Federal requiere un contenido o acción específica, y la Reforma Judicial Federal sí ordenó esta remoción en su artículo octavo transitorio, por ende, el Congreso de Veracruz encuentra una justificación en su actuación y se declara la validez del artículo. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respecto al apartado A denominado “Estándares constitucionales e internacionales de independencia judicial”, en que prácticamente se desarrolla el parámetro de regularidad aplicable para el análisis sustantivo de las normas reclamadas, respetuosamente, me separo de él, lo anterior, toda vez que considero que a pesar de que se le abra la puerta a los partidos políticos para impugnar este tipo de asuntos,

estimo que permitir que hagan valer posibles violaciones a los principios de independencia judicial, de división de poderes y de las prerrogativas establecidas a favor de las personas juzgadoras, no sería propio de un medio de control como este, ni dichos entes tendrían interés legítimo en hacerlo, pues, en todo caso, ello obedece a un planteamiento de invasión de competencias en una controversia constitucional y sería el Poder Judicial local quien debería hacerlo.

Sobre esta base, desde mi óptica, el estudio de fondo no debería desarrollarse bajo este tamiz, toda vez, que ello podría desvirtuar el mecanismo de control constitucional previsto para que dichos institutos impugnen normas electorales, y específicamente aquellas que regulan procesos electorales en los que estos participan, por lo tanto, estimo que el estudio de fondo tendría que limitarse a verificar si las normas reclamadas son acordes con las bases previstas en el mandato que contiene la Constitución Federal en relación con la Reforma Judicial, y su adecuación que de estas se deriva hacia legislaturas estatales respecto... Nada más se vio el A, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El A y el B, también, ya lo expuso.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El B. El B, también... Ah, bueno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Nada más si para...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El apartado B.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Este es el B.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, sería el B.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Ya lo vio el A y el B.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El A y el B.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Mi voto será a favor de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A ver... perdón...
Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Solamente el B, en cuanto a la remoción de personas juzgadoras.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y el A como parámetro de...

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El A, simplemente, porque...

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es el A y el B. ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Gracias. Respecto al apartado B mi voto será a favor de la propuesta, me separo de los párrafos 108 y 109, toda vez que, congruente con lo que acabo de exponer, no comparto el estudio, no comparto que las normas reclamadas a la luz del principio de independencia judicial y su autonomía, pues insisto, estamos en presencia de una acción de inconstitucionalidad que promueve un partido político; no obstante, comparto el reconocimiento de validez del artículo segundo transitorio del Decreto 227, al prever de la manera en que se renovarán los cargos del Poder Judicial estatal para 2027, puesto que como el propio proyecto lo precisa, ello deriva del mandato constitucional previsto en el artículo octavo transitorio del decreto que reformó el Poder Judicial de la Federación, en el que se establece que las entidades federativas renovarán la totalidad de dichos cargos para la mencionada anualidad. Por estas razones, me separo del apartado A, y respecto del apartado B, estoy a favor del reconocimiento de validez del artículo segundo transitorio reclamado, pero, me separo de los párrafos 108 y 109 del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Como hice público en el proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 164/2024, considero que la reforma a los Poderes Judiciales locales es inconstitucional y que, en general, el régimen de remoción inmediata y masiva para las personas juzgadoras

federales y locales es inconvencional, y contrario a la voluntad del pueblo mexicano de constituirse en una república democrática.

En línea con las ideas plasmadas en el engrose de dicha acción, considero que es inconvencional un régimen generalizado de remoción de las personas juzgadoras, pues se atenta frontalmente en contra del principio de inamovilidad y seguridad en el encargo, garantías que considero (y así consideran todos los estándares internacionales) mínimas e indispensables para contar con personas juzgadoras independientes.

La existencia de personas juzgadoras independientes es, a su vez, una característica *sine qua non* de una democracia constitucional como la que hemos pretendido construir desde la entrada en vigor de la Constitución de 1917. No desconozco que la Legislatura de Veracruz, como la del resto de las entidades federativas, legislaron atendiendo a un mandato constitucional. En particular, por lo que hace al régimen de implementación de la reforma constitucional, se obligó a todas las entidades federativas (y cito el artículo octavo transitorio constitucional) a renovar “la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales”. Esta renovación, además, tendría que “concluir en la elección federal ordinaria del año 2027”. Para ello, se especificó que la renovación se haría, textualmente: “en los términos y modalidades que estos (refiriéndose, entonces, a los Poderes Judiciales locales) determinen”. Parafraseando, además, de un mandato de legislación y armonización, se obligó a las entidades

federativas a renovar la totalidad de los cargos de elección en los términos y modalidades que los Poderes Judiciales locales determinaran. Considero que, independientemente del régimen implementado por la Legislatura de Veracruz para la elección de personas juzgadoras, es inconveniente la remoción masiva de jueces, juezas, magistrados y magistradas para lograr esa elección de manera inmediata. En este sentido, la única interpretación posible y armónica con las obligaciones convencionales del Estado Mexicano es considerar que la renovación de la totalidad de los cargos de elección implicaba renovar en el año dos mil veinticinco o hasta dos mil veintisiete, la totalidad de los cargos sujetos y enfatizo: "sujetos a elección". ¿Y cuáles son estos cargos sujetos a elección? Conforme a la Constitución, son los cargos que determinen los Poderes Judiciales locales en los términos y en las modalidades que cada uno disponga, como pudiera ser la totalidad de los cargos donde se encuentren vacantes por causas naturales o disciplinarias en esas fechas.

Lamentablemente, por la premura misma de la transformación judicial en la que nos encontramos, de los tiempos que el Órgano Reformador impuso a nivel federal y a nivel local, nos encontramos hoy en la complicada situación en la que ya tuvieron lugar una parte de las elecciones en el Estado de Veracruz y la otra será en el dos mil veintisiete; sin embargo, la naturaleza misma del medio de control que resolvemos, las fechas de impugnación y de presentación de la propuesta, son ajenas a nuestra voluntad. Lo que encuentro es que, más allá de la conveniencia o inconveniencia práctica de mi postura, es imposible flexibilizar lo evidente, la remoción masiva de jueces

y juezas es contraria a la garantía de independencia judicial ordenada tanto constitucionalmente como de todas las obligaciones que ha contraído el Estado Mexicano a ese respecto. Por esa razón, yo estaré en contra y por la invalidez, y anuncio un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo en este tema B, no comparto el reconocimiento de validez del artículo segundo transitorio del Decreto 227 que reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz, ya que (para mí) la acción es improcedente en contra de esta disposición. Por una parte, han cesado sus efectos respecto de algunos de sus párrafos y, por la otra, no se formularon conceptos de invalidez en contra de los párrafos que aún tienen consecuencias. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también vengo en contra en este apartado, y dado que el Tribunal Pleno no reconoció la validez del octavo transitorio en la acción de inconstitucionalidad 164/2024. Estoy consciente que el artículo octavo transitorio de la reforma de quince de septiembre no puede ser objeto de análisis en la presentación; sin embargo, al analizar una

reforma en ese sentido del orden local, lógicamente me pronunciaré como me pronuncié en aquella acción de inconstitucionalidad, es decir, en contra de la remoción de los juzgadores en el orden federal, pero, en este caso, también local. Como lo reconoce el propio proyecto, una remoción o destitución de personas juzgadoras, solamente es posible cuando se demuestra que incurrieron en faltas disciplinarias, participaron o cometieron delitos, o existe alguna imposibilidad de ejercer el cargo en condiciones adecuadas.

En el caso concreto, el cese masivo de las personas juzgadoras de la entidad no respondió a dichos elementos objetivos, sino a la vigencia de una reforma que instaura la elección popular de los cargos; ambos elementos, la falta de elementos objetivos y el hecho de que el despido haya sido masivo demuestran la inconvencionalidad de la medida. La Corte Interamericana ya ha tenido la oportunidad de señalar, con toda claridad, que el despido de funcionarios judiciales bajo el argumento de renovación de los cargos transgrede las garantías judiciales, protección judicial y la estabilidad en el cargo. Por lo tanto, yo votaré en contra en este apartado y, de ser el caso, formularé un voto particular. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Muy brevemente. Yo también estoy en contra de esta parte del estudio, si bien como se establece en el proyecto y es evidente, esta modificación a la Constitución local fue en

cumplimiento a la reforma a la Constitución Federal. Me parece que eso no nos exime de la obligación que nos establece el propio artículo 1° de nuestra Constitución de hacer un análisis desde el marco convencional que está incorporado a nuestro régimen de regularidad.

En esta medida, me parece que si bien la disposición que ahora se analiza concretamente en el aspecto de la remoción absoluta de todos los juzgadores pudiera apegarse o ser acorde con la disposición constitucional federal, me parece abiertamente inconvencional con base en los tratados y en los..., incluso, resoluciones de la Corte Interamericana que aquí ya se han señalado. Por estos motivos, yo estaré en contra. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del apartado A y a favor del reconocimiento de la validez, separándome de los párrafos 108 y 109.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por la invalidez por inconvencional.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, me separo de los párrafos 108 y 109.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra del proyecto, ya no me manifesté porque es en muy similares términos a quienes se han expresado en contra, en particular por el tema de la inconvencionalidad, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, con voto particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular. En los mismos términos que la Ministra Ríos, no me pronuncié al respecto porque comparto los argumentos que dieron mis compañeros con anterioridad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen cinco votos en contra por la invalidez; un voto en contra por la improcedencia, de la señora Ministra Esquivel Mossa; y cuatro votos a favor de la propuesta, por ende, se podría desestimar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se desestimaría porque no alcanzamos ni para declarar invalidez ni para declarar validez. Se desestimaría.

Pasaríamos al siguiente tema. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Apartado C, facultades del Congreso local para conceder licencias. En la siguiente sección se estudian los artículos 33, fracción XXI y 41, fracción V, estas disposiciones contienen la facultad del Congreso local y la Diputación Permanente para conceder licencias a las personas juzgadoras cuando excedan de un mes.

En gran medida, dicha facultad es análoga a la contemplada a nivel federal en los artículos 76 y 98 constitucionales, los cuales facultan al Senado para conceder las licencias superiores a un mes para ministros, magistrados y jueces. Más allá de este paralelismo, el proyecto interpreta esta facultad como una medida de pesos y contrapesos entre poderes, resulta razonable que cuando un juez, jueza, magistrado o magistrada solicita ausentarse por un período prolongado superior a un mes otro Poder del Estado pueda revisar los méritos de dicha solicitud, particularmente porque una ausencia de tal duración podría afectar el derecho de acceso a la justicia. En consecuencia, se propone la validez de estos artículos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En congruencia con mi intervención anterior, estoy a favor del sentido del proyecto, pero me separo de la metodología y de algunas consideraciones de ese apartado. Desde mi perspectiva, llego a la misma conclusión que se propone, pero porque en razón de que con lo dispuesto en los

artículos 76, fracción VIII y 98, tercer párrafo, de la Constitución Federal, el Senado de la República tiene la facultad de conceder licencias por ausencias mayores a un mes e inferiores a un año de las personas juzgadoras de la Federación. Debido a ello, si la Constitución Federal establece un mecanismo similar previsto en las normas que aquí se analizan como parte del nuevo diseño constitucional de la rama judicial no podría sostenerse que estas son contrarias a los principios de independencia judicial y de división de poderes, pues ello implicaría un análisis constitucional indirecto de la propia Constitución, lo cual no podría compartir.

Puntualizado lo anterior, estoy a favor del sentido de la propuesta. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo no comparto el reconocimiento de validez de los artículos 33, fracción XXI y 41, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Veracruz porque considero que el partido accionante carece de legitimación para impugnar las facultades para otorgar licencias a las personas juzgadoras locales y a otros servidores públicos, por lo que debió sobreseerse respecto de estas disposiciones. Es cuanto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones diversas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; con voto en contra y por el sobreseimiento por improcedencia de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pasaríamos al tema D, Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Apartado D. Retiro forzoso a los

setenta años (artículo 57). Del artículo 57 solo se impugna la porción normativa que prevé el retiro forzoso de las personas juzgadoras a los setenta años. Aquí el proyecto llega a una conclusión de invalidez. Es cierto que en precedentes se ha reconocido la validez de las normas precisadas, así lo hizo el Pleno en la controversia constitucional 32/2007 y la Segunda Sala en la contradicción de tesis 249/2011; sin embargo, estos casos son anteriores al modelo de elección judicial de personas juzgadoras, ahora las normas que marcan una edad de retiro forzoso no solo están regulando el retiro sino que constituyen obstáculos en el acceso a cargos de elección popular, este es un efecto implícito pero obvio, si una persona que busca ser candidata tiene setenta años o más a la fecha de su solicitud, la consecuencia natural es que se le niegue el registro. Asimismo, esta disposición afecta el perfil electoral de cualquier persona que cumpliría esta edad durante el ejercicio del cargo, esto cambia completamente el panorama y exige que evaluemos la norma impugnada conforme al derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

Al respecto, un análisis bajo la doctrina jurisprudencial del Pleno sobre este derecho lleva a la invalidez de la norma impugnada, este requisito de setenta años, como umbral, parece responder más a concepciones anacrónicas sobre la vejez que a un criterio objetivo sobre la capacidad para el desempeño de la función jurisdiccional, además, existen mecanismos menos restrictivos y más efectivos para garantizar la idoneidad cognitiva de los juzgadores, un examen objetivo y altamente riguroso como presupuesto para una candidatura sería un ejemplo obvio. Por ende, se propone

la invalidez de la porción normativa impugnada. Es cuanto, Ministro Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. En este apartado, respetuosamente, me posicionaré a favor del sentido, pero me separo de la metodología que propone el proyecto para analizar el requisito de edad para acceder a un cargo público. Desde mi punto de vista, estamos ante una categoría sospechosa, prevista en el artículo 1° de la Constitución, o lo que, conforme a nuestros precedentes, invariablemente conlleva a hacer un escrutinio estricto de la medida legislativa.

En el caso, no considero que la especialidad técnica con la que deba contar las personas que ejercen una función de carácter jurisdiccional permita realizar un escrutinio menos estricto de las categorías establecidas en el artículo 1° constitucional, por el contrario, considero que siempre debemos recordar que cuando el legislador introduce distinciones relacionadas con el origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, inclusive las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, es ahí cuando goza de la menor libertad configurativa y el escrutinio debe ser el más estricto, por lo tanto, me pronunciaré en contra de la metodología, pero igualmente por la invalidez de la norma impugnada, porque considero que no

es la medida estrechamente vinculada al fin que se persigue con la norma, esto es, de la eficacia y eficiencia que debe de haber en el servicio público dentro de la administración de justicia. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En este subtema de retiro forzoso a los setenta años, yo no comparto la invalidez de esta porción normativa, porque considero que el partido accionante carece de legitimación para impugnar una norma que nada tiene que ver con la materia electoral, por lo que debió sobreseerse en lo conducente. También aprovechó esta intervención para separarme de todas las consideraciones del subtema A, que quede asentado. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A usted. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Respetuosamente, me separo de la propuesta de invalidez que se nos presenta, básicamente lo hago atendiendo a los precedentes que sobre la materia ha establecido la Segunda Sala, muy en lo específico, el retiro forzoso a los setenta años de los integrantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tema que ha sido recurrente en las decisiones de la Segunda Sala y que por unanimidad hemos así determinado, esto es, que el retiro

forzoso a los setenta años no atenta contra ningún derecho de permanencia ni genera un tipo de discriminación, simplemente son las reglas del servicio que llevan a que esta cuestión así sea considerada. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Sí, yo tampoco comparto el estudio, debemos recordar que el derecho a la inamovilidad solo se prevé para las personas juzgadoras federales, pero no así para los jueces locales, que es lo que estamos analizando. Según la propia reforma, estarían en su cargo nueve años y en caso de ser reelectos serán inamovibles y sólo serán, podrán darse, perder su cargo por una causa de responsabilidad real, en este sentido, los jueces locales después de nueve años y con una elección, sí tienen derecho a la inamovilidad, lo que no tienen los jueces federales, y por eso se les está poniendo, considero y es razonable, una edad de retiro. Por eso, yo, estaría en contra. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor, en contra de la metodología, como señalé.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, separándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existen cinco votos a favor de la propuesta del proyecto y cinco votos en contra; la señora Ministra Esquivel Mossa, por la improcedencia y el resto de los votos por la validez. Se desestimaría.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMARÍA TAMBIÉN.

Pasaríamos al siguiente tema, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministra Presidenta. Apartado E. Facultades del Tribunal de Disciplina Judicial (artículo 62). El apartado relativo a las facultades del Tribunal de Disciplina Judicial es relativamente sencillo. Aquí se reconoce que los requisitos de independencia judicial conviven con los mandatos directos de la Reforma Judicial Federal para las entidades federativas, entre estos mandatos se encuentra el de prever un Tribunal de Disciplina Judicial conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación.

En el caso concreto, el Congreso de Veracruz prácticamente replicó el modelo federal en el diseño de su tribunal de

disciplina, esto no era la obligación impuesta constitucionalmente, pues lo único requerido era adoptar las mismas bases que el modelo federal; no obstante, replicar el modelo federal tampoco es algo prohibido, pues con esta actuación evidentemente se cumple con la regla de adoptar sus bases. Por ende, se reconoce la validez del artículo 62. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna...? Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En términos generales, estoy a favor del proyecto respecto de este apartado, toda vez que, en esencia, recoge el parámetro y la metodología que he sostenido a lo largo del análisis del presente asunto, es por ello, que, respetuosamente, solo me separaría, por un lado, de los párrafos 162 a 165 en los que se formulan algunas consideraciones en relación con el principio de independencia judicial, pues el contraste con el mandato constitucional, en relación con la reforma al Poder Judicial, me parece el adecuado; por otro lado, me apartaría de los párrafos 169 a 172 debido a las aclaraciones sobre la definitividad y los alcances de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial y sobre las atribuciones del Congreso en Materia de Juicio Político y de la fiscalía o del ministerio público para investigar y perseguir delitos, son innecesarias para adoptar la conclusión alcanzada y no forma parte de la litis, por lo que, desde mi perspectiva, es suficiente el estudio sobre la constitucionalidad del artículo 62 de la Constitución del Estado

de Veracruz a la luz de las bases establecidas en el artículo 100 de la Constitución Federal. Con estas precisiones, votaré a favor del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo vengo a favor del proyecto en esta parte, toda vez que (bueno) señala y desarrolla diversas argumentaciones que explican por qué, al menos en esta fase en esta etapa, no se está vulnerando la independencia judicial, como es la definitividad y la inatacabilidad. Nos dice el proyecto, por ejemplo, no implica que el juicio de amparo sea improcedente contra esas medidas o bien también señala el proyecto que no puede revisar este Tribunal ni cuestionar el criterio jurisdiccional adoptado por las personas juzgadoras. Yo, respetuosamente, agregaría, y si no lo haré valer en un voto... sugeriría que se agregara, si no lo haré valer en un voto concurrente, que el Texto Constitucional tanto federal como local no es el instrumento legislativo para precisar todas las conductas que van o que pueden ser motivo de sanción, para eso son las leyes reglamentarias o las leyes secundarias en materia de responsabilidad administrativa o judicial en este caso.

Retomando, esta Constitución Local señala, la competencia que aparentemente, efectivamente, es amplia en el momento que dice: cuyos actos u omisiones atenten en contra de la administración de justicia o cualquiera de los principios objetividad, imparcialidad, profesionalismo, excelencia y

pronta impartición de los términos que fijen las leyes, desde luego, cumpliendo el principio de legalidad y/o de taxatividad en el derecho administrativo sancionador, lógicamente estas conductas tienen que desarrollarse con toda precisión, porque de lo contrario, pues cualquier acto de aplicación será inconstitucional o violatorio de derechos humanos, entonces, me parece que el que la Constitución de manera genérica señale esto, no significa que esté exento el Congreso Local de desarrollar, en específico, cada una de las conductas que pueden ser sujeto de sanción. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidente. Yo estoy de acuerdo con la conclusión del proyecto, y también estoy de acuerdo con el planteamiento que hace en relación a que el artículo 62 de la Constitución de Veracruz, debe interpretarse de manera restrictiva. Así lo señala porque el proyecto indica que el Tribunal local, cuenta con atribuciones debidamente delimitadas y que su diseño no interfiere con las funciones sustantivas del Poder Judicial ni con la independencia judicial, se dice también que el órgano disciplinario no puede valorar el contenido de las resoluciones judiciales ni interpretar el derecho en lugar del juez sancionado. Y, también coincido con la afirmación, en el sentido de que al interpretar de forma conforme expresiones potencialmente problemáticas como la que califica las resoluciones del Tribunal de definitivas e inimpugnables,

señalando al respecto que no excluye el acceso al juicio de amparo.

Me parece que todos estos elementos nos darían pie (desde mi punto de vista) a una interpretación conforme, es decir, el artículo 62 de la Constitución de Veracruz que establece este Tribunal de Disciplina o las facultades de este Tribunal de Disciplina, resulta constitucional si y sólo si, se interpreta de la manera restrictiva, como lo está señalando el propio proyecto, porque, bueno, pues es la manera en cómo nosotros decimos que debe interpretarse, pero no queda una determinación vinculatoria para efecto en el momento que se vayan a aplicar estas disposiciones. Así es que, yo estoy de acuerdo con el tema de la invalidez, pero a través de una interpretación conforme. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo no comparto el reconocimiento de validez de este precepto, por las mismas razones que mencioné hace un momento, el partido accionante carece de legitimación para impugnar funciones del Tribunal de Disciplina Judicial Local, por lo que debió sobreseerse. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Yo comparto algunas consideraciones del proyecto, para no ser repetitiva, son exactamente las mismas que ya enunció el Ministro Pardo, también me inclinaría sobre una interpretación

conforme, pero, además, creo que el proyecto no da una respuesta a varios argumentos que se plantean en la demanda concernientes sobre el cambio de integración y duración de la procedencia del Tribunal de Disciplina, ni se explica por qué la facultad del Tribunal de Disciplina de solicitar la apertura de una carpeta de investigación o el inicio de juicio político, no contraviene la independencia judicial, lo que considero que se tendría que responder frontalmente. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de los párrafos 162 a 165 y 169 a 172.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del sentido, pero con interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo también estoy a favor del sentido, con interpretación conforme y lo haré valer en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, con el proyecto y voto concurrente por razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, el argumento es inoperante, no se trata de la materia electoral.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el proyecto, solo y si esto se delimitara en una interpretación conforme, si no es así, estaría en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta; la señora Ministra Ortiz Ahlf, en contra de los párrafos 169 a 175; el señor Ministro Pardo Rebolledo, al tenor de la interpretación conforme; la señora Ministra Ríos Farjat, al tenor de la interpretación conforme, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con anuncio de voto concurrente, con razones adicionales y, en contra, la señora Ministra Esquivel Mossa, por la improcedencia; el señor Ministro Pérez Dayán, por la inoperancia y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, al no desarrollarse la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Perdón, sí, nada más para precisar, son párrafos 162 a 165 y 169 a 172.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, la votación ¿cómo quedaría?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es mayoría de siete votos, a favor del reconocimiento de validez que propone.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Alfredo.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Yo no tendría ningún problema en agregar la interpretación conforme, si la mayoría así lo desea, es la interpretación mayoritaria de este Tribunal sobre este artículo, si le ponemos interpretación conforme o no interpretación conforme, me parece que no varía, no tendría problema en hacerlo, si la mayoría de los que lo votaron así lo desean.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: A mi juicio sí varía, porque es hasta en los resolutivos cómo se debe entender ese artículo y no una opinión solamente, sino es la interpretación que debe ser, pero por los que los que votamos por la validez del artículo, siempre que haya interpretación conforme fuimos, la Ministra Margarita Ríos Farjat, el Ministro Pardo y Yo, salvo...

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Me sumaría también.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Serían, uno, dos, tres, cuatro, cinco, faltarían ¿no? uno. ¿Ministro González Alcántara? seis. Entonces, sería seis por la validez con interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Presidenta, y si bien ya el Ministro Pardo hizo una reflexión al respecto, yo nada más, para como, ya hay seis votos, me gustaría también, pues precisar el que lo que yo observo como interpretación

conforme, por si puede abonar a las consideraciones que realice el Ministro.

Yo creo que por lo menos debería ser en tres puntos. Número uno, las resoluciones del Tribunal de Disciplina local, son impugnables a través de la vía amparo; número dos, el Tribunal de Disciplina no puede evaluar el criterio jurídico que las personas juzgadoras sostengan en sus resoluciones; número tres, que la facultad de dar vista al Ministerio Público de la posible comisión de delitos y solicitar el juicio político a las personas juzgadoras al Congreso del Estado, debe entenderse como una cuestión meramente comunicativa.

Yo creo que esto podría permitir asentar un parámetro, para que las entidades federativas conozcan los límites en la implementación de la reforma judicial a nivel local, sin incurrir en una vulneración de los principios de independencia judicial, que están previstos en la Constitución Política del país. Esto (señalo) es mi posición respecto al proyecto y a esta interpretación conforme, que creo que suma o que encuentra armonía en lo que han expresado otros compañeros. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro ponente, está de acuerdo con estos parámetros que creo que coinciden básicamente con el proyecto y que lo podríamos aprobar el engrose, los que votamos por la interpretación conforme, pero coincide básicamente con lo que viene en el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Serían ocho votos, por reconocimiento de validez, de los cuales seis (la mayoría) se expresan con la interpretación conforme propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. Pasaríamos al siguiente punto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: El Apartado F, condicionamiento del haber de retiro, artículo séptimo transitorio del Decreto 227. En el último subapartado se estudia el artículo séptimo transitorio del decreto 227, los párrafos tercero y cuarto de esta disposición, están diseñados para un grupo de personas muy específico, aquellas magistradas y magistrados que puedan participar en las selecciones judiciales, ya sea de dos mil veinticinco, de dos mil veintisiete, pero que concluyan su cargo original antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, o de las elecciones de dos mil veintisiete.

A esta categoría de personas, se les obliga a renunciar a su cargo antes del cierre de la convocatoria de la elección correspondiente, para no perder el derecho a su haber de retiro o a una pensión complementaria.

Si no realizan estas renunciaciones y pierden la elección, la consecuencia sería la pérdida de dichos derechos, incluso si ganan la elección, no es muy claro que los mantuvieran. Pues la norma no hace esta distinción y pareciera que solo dé la opción de renunciar al cargo y obtener un haber de retiro o,

por el contrario, participar en la elección y perder este derecho, con independencia del resultado de los comicios.

Estos párrafos son inconstitucionales, el condicionamiento de los haberes de retiro a que ciertos magistrados, magistradas renuncien a sus cargos es incompatible con los estándares de independencia judicial. Si bien la remoción de todas las personas jugadoras de la entidad se vio justificada por la Reforma Judicial Federal, esto no implica un derecho para que los Congresos locales borren o condicionen las otras garantías de independencia judicial.

Nada en la Constitución Federal justifica esta actuación, por ende, se declara la invalidez de los párrafos tercero y cuarto del artículo séptimo transitorio. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto ni las consideraciones que lo sustentan.

En principio, reitero que el parámetro de regularidad y la metodología de análisis de la presente acción de inconstitucionalidad, debería ser distinto, es decir, no tendría que estudiarse a la luz del principio de independencia judicial por las razones que ya he manifestado en mis intervenciones que han precedido.

Desde mi perspectiva, el análisis de constitucionalidad debe ser aquel, que (como lo he venido expresando) parte de las bases que establece la Constitución Federal, en la Reforma Judicial y determinar si las reformas impugnadas son acordes a ellas o no.

En el caso, me parece que los artículos transitorios séptimo, segundo párrafo y décimo primer párrafo del decreto de la Reforma Constitucional al Poder Judicial de la Federación, disponen un esquema similar al artículo séptimo transitorio impugnado, en cuanto a las percepciones que podrán adquirir las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como la opción de renunciar o participar en la contienda electoral que se estableció para las Ministras y Ministros de esta Suprema Corte.

De manera que la legislatura estatal tomó como referencia, lo establecido en dichas disposiciones transitorias, por lo que no estimo factible que se declare la invalidez de una norma que toma como base una disposición similar establecida en la Constitución Federal, cuando existe, precisamente, un mandato para las legislaturas locales de adecuar sus ordenamientos internos a las bases que esta prevé. Ello, aunado a la circunstancia de que (como lo señalé previamente) el considerar que estas disposiciones transitorias son contrarias a la Constitución, implicaría un estudio de constitucionalidad indirecto de la propia Norma Fundamental, lo que, respetuosamente, considero que escapa de nuestras facultades.

En este sentido, no comparto el sentido ni las consideraciones de este apartado, por lo que votaré en contra. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo también estoy en contra de... en cuanto al párrafo tercero, para mí la acción es improcedente contra esta disposición, sobre el condicionamiento de haber de retiro.

Tampoco comparto la invalidez del siguiente párrafo, del cuarto, del artículo séptimo transitorio del Decreto 227, que reformó la Constitución Política del Estado de Veracruz, el cual establece que las magistradas y magistrados en funciones, al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, cuyo periodo concluya antes de las elecciones, solo podrán ser acreedoras a un haber de retiro o de una pensión complementaria, según corresponda, si optan por presentar su renuncia antes del cierre de la convocatoria relativa, ya que se trata de personas servidoras públicas que ya fueron nombradas y ejercieron sus cargos conforme a un mecanismo distinto al electoral, por lo que su participación en los comicios para ejercerlo por un nuevo periodo, les obliga a contender en igualdad de condiciones que las demás candidaturas, es decir, sin aspirar a obtener alguna prestación diferente a las que tendrían las demás las personas contendientes, en caso de no resultar vencedores, porque aún en el caso de triunfar, deberán sujetarse a las condiciones económicas que tengan las demás magistradas y magistrados sin privilegio alguno. Mi voto es por

el reconocimiento de validez del párrafo cuarto, del artículo séptimo transitorio, por estas razones. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra de que se declare la invalidez de los párrafos tercero y cuarto del artículo séptimo transitorio de la Reforma Constitucional de Veracruz en Materia de Poder Judicial que establecen que las magistradas y magistrados seleccionados para participar en los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 y 2026-2027 no serán beneficiarias de un haber de retiro o pensión complementaria, según corresponda, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria correspondiente.

El proyecto señala que las porciones normativas del Decreto 227 son inconstitucionales, ya que condiciona los haberes de retiro a que las magistradas y magistrados renuncien a sus cargos, lo que, según el proyecto, es incompatible con los estándares de independencia judicial porque si bien la renovación de los cargos está justificada por la reforma constitucional en materia de poder judicial, ello no faculta a los Congresos locales para condicionar otras garantías como la Independencia judicial.

En este sentido, el proyecto sostiene en sus párrafos 180 y 181 que no existe ninguna disposición en la Reforma Judicial

Federal como la de los párrafos tercero y cuarto del séptimo transitorio, de manera que la garantía de independencia judicial sigue rigiendo en toda su extensión y es el parámetro de validez constitucional.

No comparto estos argumentos porque a diferencia de lo que refiere el proyecto, la reforma constitucional en materia de poder judicial sí establece una regulación exacta, igual en el transitorio séptimo segundo párrafo, el cual dispone que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyen su encargo por no postularse o no haber sido electos en la Elección Extraordinaria del 2025 no serán beneficiarios de un haber de retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 del propio decreto, que tendrá efectos al treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, en esos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

En este sentido, el parámetro de constitucionalidad en esta norma transitoria de la reforma constitucional es la norma transitoria de la reforma constitucional, porque en términos del artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, la elección de las personas integrantes de los poderes judiciales locales se realizará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, es decir, las normas constitucionales que regulan la elección judicial federal, son el parámetro constitucional de las elecciones estatales, siempre que sea jurídica y materialmente

posible replicarlas en el ámbito local, lo cual debe analizarse caso por caso.

En este sentido, dado que se trata de la primera vez en que Veracruz elegirá a las personas juzgadoras, es totalmente aplicable la disposición prevista en el transitorio séptimo, segundo párrafo, de la Reforma Constitucional en materia de Poder Judicial, de manera que, la Constitución local debía establecer una disposición análoga que conceda el haber de retiro a las y los magistrados y jueces en funciones, siempre que renuncien al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria.

Por otro lado, es totalmente contradictorio que la jurisprudencia de esta Suprema Corte sostenga, por un lado, que las pensiones de los trabajadores son una mera expectativa de derecho, lo que justificó durante muchos años que se fueran precarizando las condiciones de jubilación de los trabajadores, pero al mismo tiempo considere que las condiciones para acceder a los haberes de retiro por parte de los jueces y magistrados de este país sí están amparadas por el principio de independencia judicial.

Finalmente, es incongruente sostener que la medida impugnada es idéntica, que es idéntica a una disposición transitoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea al mismo tiempo inconstitucional, si para el caso de Ministras y Ministros la Constitución previó que no serían beneficiarias de un haber de retiro, salvo cuando presentasen su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre

de la convocatoria señalada, con mayor razón una disposición equivalente en las entidades federativas necesariamente tendría que ser constitucional. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: a favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto. Se desestima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: SE DESESTIMARÍA TAMBIÉN.

¿En este caso se alcanzó la invalidez para ver efectos? Ninguna, ¿verdad? Se desestimaron. ¿Entonces cómo quedarían...? Pasaríamos al tema de los resolutivos. ¿Cómo quedarían los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Los resolutivos: primero, se ajusta para decir es parcialmente procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. El segundo, está el sobreseimiento. En el tercero, se adiciona y se desestima respecto de los planteamientos de invalidez del proceso legislativo que culminó con los Decretos 227 y 228. Y respecto de los artículos 57, párrafo sexto, fracción II, de la Constitución Política del estado, así como en relación con los transitorios segundo y séptimo, párrafos tercero y cuarto del Decreto 227. En el cuarto, reconocimiento de validez, artículos 33, fracción XXI, 41, fracción V y 62, este último al tenor de la interpretación conforme precisada en el inciso a) del tema II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se suprime el reconocimiento de validez del artículo transitorio segundo, dado que se desestimó en relación con éste. Se elimina el resolutivo quinto, que se refería a declaratoria de invalidez. Y el sexto pasa a quinto, para publicar únicamente en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Muy bien. ¿Están de acuerdo con los resolutivos? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y
DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Pasaríamos al siguiente, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS: Sí, señora Ministra
Presidenta. Se somete a su consideración
el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
218/2023, PROMOVIDA POR
DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DE LA LXV
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ
DEL ARTÍCULO 134, NUMERAL
11, INCISO A), DE LA LEY SOBRE
LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO INTERNO DE
DICHO CONGRESO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO 65-654 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 134, NUMERAL 11, INCISO A) DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE DICHO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a consideración de este Tribunal Pleno, los apartados de competencia, precisión de las normas impugnadas, oportunidad y legitimación. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? ¿Los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ministra ponente, ¿sería tan amable de exponer las causas de improcedencia y sobreseimiento, por favor?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando quinto del proyecto que pongo a su consideración, se analizan dos causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo y Legislativo local.

En relación con la primera causal, el Poder Ejecutivo local plantea que “no puede ser autoridad demandada porque no participó como autoridad promulgadora de los decretos, sino que se limitó a publicarlos”. Al respecto, el proyecto propone desestimarla conforme a los precedentes, entre estos destacan, la acción de inconstitucionalidad 132/2022 bajo la ponencia del Ministro González Alcántara Carrancá, en el que

en un supuesto idéntico este Tribunal Pleno por unanimidad de diez votos determinó que en un procedimiento legislativo, incluso donde se modifiquen las Leyes Orgánicas de los Congresos locales deben considerarse como autoridades demandadas tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo, quien con la simple publicación del decreto (ya) acredita su participación en el proceso.

En el presente caso, toda vez que, conforme al artículo 91, fracción V, de la Constitución Política de Tamaulipas, el Ejecutivo local es la autoridad encargada de asegurar la divulgación y distribución de las normas emitidas por el Poder Legislativo en los medios oficiales, se propone desestimar dicha causa de improcedencia.

Por otra parte, en cuanto a la segunda causa de improcedencia, el Legislativo local argumenta que cesaron los efectos de la porción normativa impugnada al haber sido reformada el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, en el proyecto se propone desestimar también dicha causa, toda vez, que si bien la disposición impugnada fue reformada, la misma no conllevó a un cambio en su sentido normativo, pues la modificación fue meramente gramatical o formal al limitarse a precisar el nombre del órgano de adscripción de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como incorporar un acento en la palabra “éstos”. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra de desestimar la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo local, en mi opinión, procede sobreseer la acción respecto de dicho Poder, ya que no participó en la promulgación del decreto impugnado. Si bien el proyecto cita algunos precedentes en los que se ha desestimado esta misma causa de improcedencia, considero, respetuosamente, que deben de atenderse los criterios más recientes, en particular, la acción de inconstitucionalidad 160/2023, que se utiliza como referente para el estudio de fondo, sí se determinó el sobreseimiento en lo relativo al Poder Ejecutivo, incluso, en ese asunto se analizó la misma ley aquí impugnada; por lo tanto, estimo que deberíamos seguir el mismo criterio. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo estoy de acuerdo con la primera causal de improcedencia que nos plantea la Ministra ponente; sin embargo, en la segunda no estoy de acuerdo que la acción sea procedente contra el Decreto 65-654 que reformó el inciso a), del numeral 11, del artículo 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso de Tamaulipas, publicado el doce de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que con posterioridad a la presentación de la demanda, los días veinte de agosto y veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se emitieron

Decretos 65-887 y el Decreto 66-71, respectivamente, mediante los cuales fue reformada la disposición impugnada, por lo que, en mi opinión, han cesado sus efectos con independencia del alcance de sus modificaciones, porque en cualquier caso constituyen nuevos actos legislativos, ya que no he compartido el criterio mayoritario del cambio de sentido normativo; en consecuencia, mi voto es por la improcedencia de la acción en su totalidad, y por que se decrete el consecuente sobreseimiento. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para no ser reiterativo estoy en la misma posición que la Ministra Esquivel, y mi voto será por el sobreseimiento total y en contra del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias. Tampoco quiero ser repetitivo, estoy en contra por las mismas razones que mencionó el Ministro González Alcántara, por el sobreseimiento del Ejecutivo local.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: El Ejecutivo... Yo voy a votar por el sobreseimiento total de la acción. Yo no comparto el sentido de cambio... el criterio de cambio en el sentido normativo, y advierto que el artículo 134, numeral 11, inciso a), de la ley impugnada fue reformada mediante el Decreto 65-887 de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, y volvió a ser

reformado con diverso decreto el veintiuno de noviembre de ese año; por lo tanto, y como lo he hecho en todos los precedentes en que hemos visto estos decretos del Estado de Tamaulipas, votaré por el sobreseimiento de la acción. Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy en contra, por el sobreseimiento de la acción respecto al Ejecutivo local.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por sobreseer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Por el Ejecutivo de la acción.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por sobreseer la totalidad.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, y por el sobreseimiento integral de la acción.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, y por la improcedencia en contra del Ejecutivo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro. A favor de no declarar fundada la cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, y por el sobreseimiento total.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a declarar infundada la cesación de efectos, existe una mayoría de siete votos; con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en cuanto al sobreseimiento total. Y, a favor del proyecto, expresamente por lo que se refiere a declarar infundada la improcedencia que implica sobreseer respecto del Poder Ejecutivo, existen cinco votos; dos votos expresos en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, **ASÍ QUEDARÍA LA VOTACIÓN.**

Y pasaríamos al estudio de fondo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. En el considerando VI del proyecto, se desarrolla

el estudio del fondo, el cual se ocupa de las violaciones del procedimiento legislativo que hace valer la parte promovente.

Al respecto, se exponen los criterios que, sobre tema, ha sostenido este Alto Tribunal, asimismo, se retoman las normas que rigen el procedimiento legislativo en el Estado de Tamaulipas, de las que destacan las aplicables a los períodos de recesos y al funcionamiento de la Diputación Permanente. También se realiza una exposición del procedimiento legislativo impugnado, dentro del cual destacan los actos que se dieron durante el período de receso, en el que la Diputación Permanente fungió como Comisión Dictaminadora, y llamó a la sesión pública extraordinaria en la que se votó y se aprobó el decreto aquí impugnado. Finalmente, se estudian cuatro violaciones del procedimiento legislativo hechas valer por los promoventes. La primera violación, relativa a la indebida elección e integración de la Diputación Permanente, se califica de infundada, pues se considera que esta elección no forma parte del procedimiento legislativo, sino que constituye un acto legislativo anterior relacionado con la conformación de un órgano del Congreso. La segunda violación, se cuestiona la indebida dispensa de los trámites legislativos necesarios para aprobar el decreto impugnado. Esta violación también se califica de infundada, dado que no se dispensó el dictamen de la iniciativa, sino que éste fue realizado conforme al procedimiento previsto para hacerlo durante el período de receso del Congreso local. Por otra parte, la tercera violación, consistente en la falta de quorum, con el que supuestamente sesionó y desarrolló sus sesiones la Diputación Permanente, se considera infundada, en tanto que la sesión se desarrolla

con cuatro de siete integrantes, cumplió con el quorum legal mínimo establecido en la normatividad aplicable en atención a que ello representa más de la mitad de las personas que integran dicho órgano legislativo. Por último, la cuarta violación que aborda el proyecto es la relativa al incumplimiento de la votación necesaria para aprobar la reforma en análisis que el proyecto propone calificar como fundado. Ello es así, porque de conformidad con el artículo 3, numeral 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas, las reformas a dicho ordenamiento debían ser aprobadas por las dos terceras partes de los y las integrantes del Congreso local, lo que equivale a veinticuatro votos; sin embargo, la reforma aquí impugnada fue aprobada únicamente por veintidós votos; de tal forma que no fue aprobada por la mayoría calificada.

Por tal razón, se concluye que esta última violación tiene potencial invalidante dada la inobservancia de las reglas de votación y, por tanto, se propone declarar la invalidez del decreto impugnado.

Finalmente, quisiera destacar que (bajo mi criterio) cuando se analizan las violaciones al procedimiento legislativo, únicamente son invalidantes aquellas que transgreden: uno, la participación de todas las fuerzas políticas; dos, las reglas de votación; tres, la publicidad de la deliberación parlamentaria. En este caso, toda vez que (desde mi perspectiva) existe una violación a las reglas de votación, estaré a favor del sentido del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien tiene algún comentario? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra, porque para mí es improcedente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra y por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo me aparto de consideraciones, estoy de acuerdo con algunas de las razones que da el proyecto, entonces, otras se me hacen innecesarias. Me aparto de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: No se alcanza.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No se alcanza.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Se desestima. ¿Cómo quedarían los...? Ya no pasaríamos al capítulo de efectos, no tiene efectos, y ¿cómo quedarían los puntos resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En los puntos resolutivos: PRIMERO. ES PROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, SEGUNDO. SE DESESTIMA EN LA PRESENTE ACCIÓN Y, TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Se pueden aprobar los puntos resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO, EN DEFINITIVA, ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión y convoco a los señores Ministros y a las señoras Ministras a nuestra próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo martes a la hora de costumbre. Se levanta sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)